

PAGINA	PAGINA
Orden de 30 de julio de 1968 por la que se modifican los artículos 26, 34, 35, 36 y 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943.	11993
Orden de 31 de julio de 1968 por la que se asimila al grupo 10 de las bases de cotización al régimen general de la Seguridad Social el personal de limpieza de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica.	11993
Resolución de la Dirección General de Previsión sobre la forma de efectuarse las cotizaciones al régimen general de la Seguridad Social por las bases mejoradas antes de 1 de julio de 1968.	11993
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 31 de julio de 1968 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.	11981
Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Eléctrica del Oeste, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.	11991
Resolución de la Delegación de Industria de Santander por la que se autoriza a «Electra del Viesgo, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica que se menciona.	11991
Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	11991
Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	11991
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Cuéllar, provincia de Segovia.	11992
Orden de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guijo de Granadilla, provincia de Cáceres.	11992
Orden de 27 de julio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.353, interpuesto por «Papelera de Leiza, S. A.».	11992
Orden de 30 de julio de 1968 por la que se declara al secadero de pimientos y fábrica de pimentón a instalar en Balsicas (Murcia) por don José García García comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente.	11992
MINISTERIO DEL AIRE	
Corrección de errores del Decreto 1701/1968, de 17 de julio, sobre servidumbres aeronáuticas.	11975
Orden de 6 de agosto de 1968 por la que se transcriben relaciones de los aspirantes admitidos y excluidos al curso para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, así como se hace público el Tribunal examinador y fecha y lugar de presentación a examen.	11983
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 3 de agosto de 1968 por la que se incluye a «Conservas Ibéricas, S. A.», en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportaciones de conservas, concedido por Decreto 741/1968.	11993
Orden de 3 de agosto de 1968 por la que se concede a «Comercial del Papel y el Embalaje, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas en papel y cartón.	11993
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se anula la convocatoria anunciada por Resolución de 27 de junio de 1968 para cubrir plazas de Profesores titulares de las asignaturas de «Electrotecnia y Electrónica» de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, y se anuncia nueva convocatoria.	11984
Corrección de erratas del anexo número 6 a la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 3/1966, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 75), que desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1966 sobre concesión de primas a la producción de ganado vacuno añojo.	11993
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 15 de julio de 1968 por la que se autoriza a la Agencia de Información Turística («Informatur-Mapesa») el establecimiento de un puesto de información en Calafell (Tarragona).	11993
Orden de 1 de agosto de 1968 por la que se introducen modificaciones en el Reglamento de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión.	11976
Orden de 2 de agosto de 1968 por la que se dictan normas sobre horarios de aparición de publicaciones periódicas no diarias.	11977
Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se hacen públicas las cantidades que con cargo al Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas podrán ser aplicadas a los alojamientos turísticos no hoteleros regulados por la Orden de 17 de enero de 1967.	11977
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre convocado para proveer una plaza de Aparejador.	11984
Acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de enajenación de parcelas del polígono «La Fuensanta» (primera fase), de Córdoba.	11994
ADMINISTRADOR LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Jaén por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado para cubrir la vacante de Arquitecto adjunto de esta Corporación.	11984
Resolución del Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios de la Diputación Provincial de León por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología.	11984

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se crea la Comisión Promotora en la Universidad autónoma de Madrid.

Ilustrísimo señor:

La nueva Universidad de Madrid, creada por el Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, debe tener características especiales, tanto en orden al Estatuto singular por el que ha de regirse

para que responda a las nuevas exigencias de la enseñanza, como por la autonomía funcional y financiera que se prescriben en el citado Decreto-ley. Estas características exigen una labor de promoción y gestión previa al establecimiento de los órganos normales de gobierno que se regulen en su especial Estatuto, y para atender a dicho fin,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1968, ha dispuesto:

Primero.—Se crea la Comisión Promotora de la Universidad autónoma de Madrid, que tendrá por función promover y organizar la nueva Universidad y desarrollar su régimen docente y económico-administrativo, así como dirigir su establecimiento,

Segundo.—Esta Comisión estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, de diez Vocales, como máximo; un Tesorero Administrador y un Secretario general.

La Comisión dependerá directamente de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación. El Departamento podrá, en cualquier momento, suspender sus acuerdos o sustituir a sus miembros.

Tercero.—El Presidente de la Comisión Promotora tendrá, en el orden académico, los derechos y deberes del Rector de una Universidad y ejercerá, por delegación ordinaria, todas las facultades del Ministerio en orden a la promoción, gestión y funcionamiento de la Universidad. Formará parte, con voz y voto, del Consejo de Rectores.

El Presidente propondrá al Departamento los restantes miembros de la Comisión y, en su caso, a quienes hayan de desempeñar interinamente las funciones de Decanos Comisarios de las nuevas Facultades. Si los Decanos no fueran miembros de la Comisión, formarán parte de ella automáticamente.

Cuarto.—La Comisión preparará y elevará al Ministerio un anteproyecto del Estatuto especial de la Universidad.

Quinto.—Hasta tanto que se regule el régimen económico-administrativo de la nueva Universidad, la Comisión formulará un presupuesto, en el que se detallen y estimen las necesidades de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se modifican los artículos 26, 34, 35, 36 y 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, de 17 de junio de 1943.

Ilustrísimos señores:

El cauce iniciado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Espectáculo Taurino, aprobada por Orden de 17 de junio de 1943, a efectos de garantizar la capacidad del profesional de esta actividad sin menoscabo del margen de libertad innato a toda manifestación artística, aconseja la adopción de medidas basadas en la experiencia que la realidad ha venido mostrando, y cuya finalidad se encamina a perfeccionar aquel propósito inicial.

Por razón de lo expuesto, y vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Espectáculo que recoge, a su vez, la de la Junta directiva de la Agrupación Sindical de Picadores y Banderilleros, expuesta a la Junta Nacional Sindical Taurina y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, una vez cumplidos los trámites requeridos en el artículo noveno de la Ley de 16 de octubre de 1942, de conformidad con las facultades que la misma me confiere, dispongo lo siguiente:

I. Se modifican los artículos 26, 34, 35, 36 y 37 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, aprobada por Orden del 17 de junio de 1943, conforme a la forma siguiente:

«Art. 26. Puntilleros.

1. Podrán actuar como tal, en cada cuadrilla, uno de los Banderilleros que la integran sin percibir ningún plus por este concepto.

En el caso que el Banderillero sea requerido para actuar de Puntillero, perteneciendo a otra cuadrilla y previa autorización de su Matador, percibirá los honorarios señalados en la presente Reglamentación.

2. Cuando así no ocurra actuará un Auxiliar, que tendrá como única misión la de apuntillar las reses; en las plazas donde haya más de uno en la actualidad se establecerá un riguroso turno de rotación, iniciado y seguido por orden de

antigüedad, y su retribución será abonada por los espadas a quienes sirvan. Si éstos no utilizasen sus servicios, percibirá, en concepto de indemnización por su presencia en la plaza donde se celebre el espectáculo, la cantidad de 50 pesetas.»

«Art. 34. Principio de carácter general.

1. Para poder actuar como Lidiadores aspirantes será necesario obtener previamente un certificado de afiliación al Grupo Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo, el cual se facilitará al interesado en la Agrupación Local del Espectáculo de su residencia habitual, bien por ser Lidiador con anterioridad, bien mediante aprobación de la hoja de solicitud de ingreso que en dicho Local ha de presentar por triplicado, acompañada de tres fotografías y firmada por dos profesionales de la categoría en la que se preteña el ingreso.

2. Las Agrupaciones Locales se encargarán de remitir seguidamente una nota de las afiliaciones que ante ellas se realicen al Sindicato Nacional del Espectáculo para su certificación y fichaje.

3. Cumplidos los anteriores requisitos, los Lidiadores aspirantes habrán de actuar en su especialidad y sin distinción de categoría de plaza en el siguiente número de fechas:

a) Diez novilladas sin Picadores los Matadores aspirantes.

b) Para los Picadores aspirantes se estará a lo establecido en el artículo 36.

c) Para los Banderilleros aspirantes se estará a lo establecido en el artículo 37.

d) Las mencionadas fechas, sin imitación de ciclo para cubrir las y con exclusión rigurosa para el cómputo de capeas, becerradas y festivos, se sobreentiende que habrán de ser novilladas de luces.

4. La presentación en lidia de dichos noveles se efectuará en la primera actuación de éstos por el profesional de más antigüedad del ramo respectivo en el cartel de la fecha, sin otra ceremonia que el saludo conjunto a la Presidencia desde el ruedo al iniciarse los tercios de varas, banderillas o muleta, según se trate de aspirante a Picador, a Banderillero o a Espada.

5. Los mencionados Lidiadores aspirantes pasarán a la condición firme de profesionales en el orden sindical, después de actuar en la cuantía y forma señaladas y de justificar ante el Sindicato las referidas actuaciones mediante la presentación de los respectivos programas o, en su defecto, de certificados expedidos por los Alcaldes o los Jefes sindicales de las localidades de que se trate.»

«Art. 35. Aspirantes a Espadas.

1. Estos aspirantes sólo podrán actuar en novilladas sin Picadores.

2. No podrán tomar parte en festejos taurinos como únicos Matadores, ni en compañía exclusiva de Matadores aspirantes, salvo en los carteles mixtos de espectáculos bufos o en las corridas de noveles organizadas en plazas de primera categoría.

3. Será facultativa la concurrencia conjunta de Banderilleros profesionales y aspirantes, en las cuadrillas actuantes, en novilladas sin Picadores, en la proporción de dos y uno, respectivamente.»

«Art. 36. Aspirantes a Picador.

1. Para ingresar como aspirante a Picador será obligatorio acreditar haber prestado servicio, durante un tiempo mínimo de un año, de Auxiliar en una Empresa de caballos o como Vaquero o Mayoral en una ganadería de reses bravas, previa prueba admitida como suficiente por la Junta Sindical de la Agrupación de Picadores y Banderilleros, sin perjuicio de cumplir los requisitos señalados en el artículo 34.

2. Del pase de aspirante a profesional: Una vez en posesión del certificado de aspirante a Picador y acreditar, mediante los preceptivos carteles, el número de 15 novilladas en calidad de agregado a los Picadores de reserva, podrá contratarse libremente para ejercer la profesión en siete novilladas, debiendo certificar los dos Picadores actuantes más antiguos y el Novillero que actúe como Director de lidia, si el interesado es apto para adquirir la profesionalidad, dando validez a la mayoría de las actuaciones aprobadas. En caso contrario vendrá obligado a iniciar nuevamente el proceso de formación profesional, en cuanto se refiere a las siete novilladas que se hace referencia.